

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes...	2 ptas.
Por tres meses...	5'50 »
Por seis meses...	10'50 »
Por un año...	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes...	2'50 ptas.
Por tres meses...	7 »
Por seis meses...	12'50 »
Por un año...	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil):

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Agosto).

Gobierno Civil

MINAS

196

En el plazo que media entre el día 12 y el 19 del presente mes de Agosto, ambos inclusive, y por el personal facultativo de esta Jefatura de Minas, se efectuarán las operaciones de reconocimiento, deslinde y demarcación (en el caso que sea posible), del registro minero titulado «Felicitas», expediente número 2949, sito en término municipal de Murillo de río Leza, cuyo edicto de admisión fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Julio último, siendo el concesionario de la misma, D. Leandro de Asla Egusquiza, vecino de Abanto y Ciérvana.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á los efectos de la Ley y su Reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 6 de Agosto de 1914.
—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

Administración Central

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el pago de los créditos procedentes de Ultramar en las mismas localidades donde residen los interesados, si en ellas hay Administraciones de Correos autorizadas para el giro postal, ó en las más próximas que las tengan de los puntos de su residencia que ellos designen, han de dictarse en breve las resoluciones que, ya estudiadas, se hallan pendientes de ultimar en algunos detalles complementarios, y como quiera que esas medidas han de proporcionar indiscutibles ventajas para el cobro de aquellos créditos, ventajas que no aprovecharán cuantos vengán á Madrid á hacerlos efectivos, acogiendo al turno de preferencia establecido en favor de los que personalmente solicitan el pago, y teniendo en cuenta que á las repetidas ventajas podrían acogerse los propios interesados que hayan apoderado á terceras personas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se efectúen todos aquellos pagos de los créditos mencionados para los cuales, en el turno de preferencia, se hubieran hecho ya señalamientos para el cobro.

2.º Que solamente hasta el día 10 del corriente mes se efectúen nuevos señalamientos de pago en dicho turno; y

3.º Que se suspenda en absoluto y hasta nueva orden, señalar nuevos pagos en el turno ordinario, quedando limitado al número 95.200 el señalamiento que se hizo en la GACETA del 2 del actual para el citado turno ordinario de metálico.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias actuales, en virtud de la disposición adoptada por el Gobierno francés impidiendo la importación por las fronteras terrestres de Irún-Hendaya y Portbou-Cerbere, y con el fin de evitar perjuicios en cuanto sea posible, así al público como á las Compañías de ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los plazos de transporte de las expediciones facturadas para el extranjero con fecha anterior á la en que se ha comunicado al público la prohibición del Gobierno francés para la admisión de mercancías en aquel país por las estaciones fronterizas de Irún-Hendaya y Portbou-Cerbere y que en aquella fecha no hayan sido entregadas á las Compañías francesas, se considerarán ampliados en tantos días cuantos dure la efectividad de la citada prohibición.

2.º Con el fin de evitar la aglomeración de las mercancías á que se refiere la disposición anterior en las estaciones fronterizas, con los consiguientes trastornos en el servicio y perjuicios para las mercancías, las Compañías de ferrocarriles quedan facultadas para detener las expresadas expediciones en las estaciones del tránsito que se consideren más apropiado para este fin, pudiendo aplicarse á las mercancías que se hallen en este caso los pre-

ceptos del artículo 362, párrafo 2.º del Código de Comercio vigente.

3.º Para facilitar á los remitentes el medio de poder disponer de las expediciones de géneros frescos, frutas, hortalizas y demás mercancías de fácil descomposición que se encuentren en curso de transporte sin esperar el talón resguardo ó carta de porte á que se refiere el artículo 360 del Código de Comercio, podrán pedir por escrito dichos remitentes, debidamente justificada su personalidad, que se varíe el punto de destino y la consignación de sus remesas, quedando, por tanto, modificado en tales extremos el contrato de transporte.

4.º Las Compañías, excepcionalmente, darán preferencia al transporte de las expediciones que hubieran de hacerse por virtud de las causas que motivan la presente disposición, de tal modo que se facilite á los expedidores el poder disponer de sus géneros lo antes posible.

5.º Queda entendido que las Compañías ajustarán la tasa de las expediciones de referencia con arreglo al recorrido que hayan efectuado y á las tarifas más beneficiosas que sobre el mismo sean aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 5 de Agosto).

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Consumos.—CIRULAR

192

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan

las responsabilidades establecidas en el artículo 323 del vigente Reglamento de consumos, en armonía con el 45 de la ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 322 del citado Reglamento les impone, de ingresar el importe del actual trimestre, antes del último día del mismo, pues de no verificarlo quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades consiguientes, por distracción ó aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzan tanto al Sr. Alcalde como á los Sres. Concejales.

Logroño, 4 de Agosto de 1914.—El Administrador de Propiedades, P. O., José Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Administración de Propiedades e Impuestos

Consumos.—CIRCULAR.

194

Cumpliendo lo determinado en el artículo 324 del Reglamento vigente de consumos, se advierte á los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de consumos en 1915, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento, y artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1903, que faculta á los Ayuntamientos para elegir libremente el medio ó medios de exacción sin las limitaciones que establecieron las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1899, es decir, que la elección del medio, bien sea por *administración municipal, conciertos gremiales y reparto vecinal*, únicos que pueden adoptarse, por prohibición terminante de la disposición 2.ª del artículo 16 de la Ley de supresión de 12 de Junio de 1911, de celebrar arriendos tanto á venta libre como á la exclusiva, pueden hacerse libremente sin necesidad de intentar para llegar al reparto, los medios á que alude el artículo 303 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En virtud de esta facultad, los Ayuntamientos que adopten desde su principio el reparto vecinal, procederán á remitir acta por duplicado, á fin de que una vez recaída la superior autorización, se lleve á efecto la formación del documento cobratorio antes del 10 de Diciembre, pues de lo contrario, la Administración procederá con todo rigor á exigir las responsabilidades á que se contrae el artículo 317.

En el caso de adoptar por administración municipal deben re-

mitir copia certificada del acuerdo, por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejemplar, exactamente igual á la que contiene el Reglamento y modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908, en cuanto á las especies de sidra y cervezas, así como del recargo municipal sobre alcoholes.

Se advierte á los Ayuntamientos en general, que facultados por el artículo 17 de la Ley de supresión del impuesto de consumos de 12 de Junio de 1911, á prescindir de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán utilizar los gravámenes autorizados en el artículo 6.º con sujeción á los preceptos de los artículos 8.º al 14, Reales órdenes de 30 de Mayo, 10 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1913, y los recargos de las cuotas de contribución industrial y de comercio á que hace referencia el artículo 3.º de dicha Ley. Los que así lo acuerden en unión de la Junta de asociados, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda á los efectos oportunos.

Igualmente se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, que no habiendo señalado hasta la fecha la Dirección general del ramo nuevos cupos de consumos para cubrir el importe del Tesoro en el próximo ejercicio de 1915, los expedientes de adopción que han de formalizarse con arreglo á las instrucciones que preceden se basarán en los mismos cupos que han regido para 1914, excepción hecha de aquellos que por disposición especial se les haya concedido nuevo cupo, *cuidando de eliminar el cupo que corresponde á la especie alcoholes, aguardientes y licores* que por virtud del apartado B del artículo 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, queda suprimido desde 1.º de Enero de 1915.

Logroño, 4 de Agosto de 1914.—El Administrador de Propiedades, P. O., José Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Tesorería de Hacienda

193

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 5 de Agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

RELACION del deudor á la Hacienda que ha incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubierto se pasan con esta fecha al Arriendo de las contribuciones, para su realización por la vía ejecutiva.

Número de orden	Nombre del Deudor	Vecindad	Concepto	Importe — Ptas. Cts. **
1	Casino Torrecillano	Torrecilla	Timbre	8726 40

Logroño, 5 de Agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Administración Municipal

ESTOLLO

199

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de

este Municipio, con el sueldo anual de cuatrocientas setenta pesetas pagadas con cargo al presupuesto municipal de esta villa, por trimestres vencidos.

Los que aspiren al desempeño de la misma, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, probando sus aptitudes para el referido cargo, dentro del plazo de quince días.

Estollo, 1.º de Agosto de 1914.—El Alcalde, Rufino Viguera.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

191

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez en funciones de instrucción de este partido, por providencia de hoy en el sumario que instruye contra Cesáreo Llorente Vozmediano y otros, sobre estafas, se cita por la presente á Gregorio González y Ramón Martínez, vecinos de Autol y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, cinco de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE LOGRONO

ANUNCIO

195

En el recurso Contencioso administrativo, interpuesto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta Audiencia por el Procurador D. Ramón Vidaurreta, en nombre y representación de D.ª María Cruzat Ochagavía, contra la resolución de esta Comisión provincial dictada en 9 de Junio último, por la que se desestima el recurso de agravios formulado por dicha señora, contra los repartos vecinales girados por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, para cubrir el déficit de los años 1913 y 1914, acordó el Tribunal por providencia de hoy, tener por interpuesto este recurso, no solo á nombre de la repetida D.ª María, sino también en nombre y representación de D. José María Arnedo y D.ª Tomasa Díez Ocón, que se reclamen los expedientes de estos dos últimos, del Sr. Gobernador civil de la provincia y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma el anuncio de haberse interpuesto dicho recurso por los referidos señores, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio ó quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño seis de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, José Aguado.

WVCA 50

Audiencia Provincial de Logroño

173

Licenciado D. José Aguado Gracia, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que en el sorteo general de jurados verificado el día veintisiete del actual y que han de conocer de las causas de la competencia de dicho Tribunal durante el año mil novecientos quince, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

Juzgado de Alfaro

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
	Cabezas de familia	
1	Don Alvaro Abenoza Borbón	Alfaro
2	» Isaac Arribas Gómez	Id.
3	» Amalio Arbizu Melero	Id.
4	» Herminio Arbizu Melero	Id.
5	» Mateo Ba Cercé	Id.
6	» Amalio Beaumont Macaya	Id.
7	» Luis Bonafuente Zarantón	Id.
8	» Pedro Besga González	Id.
9	» Aniceto Bonel Sánchez	Id.
10	» Benito Calavia Ezcurra	Id.
11	» Zoilo Calvo Martínez	Id.
12	» Nicasio Casas Aguirre	Id.
13	» Manuel Cascau Tejero	Id.
14	» Juan Castillo Martínez	Id.
15	» Daniel Díez Garrido	Id.
16	» Cayo Díez León	Id.
17	» Juan Ebrera Marqueta	Id.
18	» Justo Eguizábal Díaz	Id.
19	» Angel Eguizábal Antón	Id.
20	» Justo Fernández Gil	Id.
21	» Joaquín Galán Calvo	Id.
22	» Pablo García Jiménez	Id.
23	» Julián Gil Arrechea	Id.
24	» Angel Grassa Cancer	Id.
25	» José Galdámez Malumbres	Id.
26	» Zacarías Gil Milagro	Id.
27	» Lucio Jiménez Grandes	Id.
28	» Angel Galán Calvo	Id.
29	» Agustín Hurtado Sola	Id.
30	» Jacinto Sánchez Caballero	Id.
31	» Evaristo Rau Lasheras	Id.
32	» Esteban Ordoyo Cristóbal	Id.
33	» Manuel Navajas Melero	Id.
34	» José Castillejos Echegoyen	Aldeanueva de Ebro
35	» Telesforo Falcón Martínez	Id.
36	» Víctor Falcón Gutiérrez	Id.
37	» Claudio Falcón Alvarez	Id.
38	» Ambrosio Jiménez Moreno	Id.
39	» Benito Gutiérrez Jiménez	Id.
40	» Crisanto Gutiérrez Martínez	Id.
41	» Claudio Gutiérrez Bergasa	Id.
42	» Froilán Guillén Achirica	Id.
43	» José María Gutiérrez Martínez	Id.
44	» Justo Hernández Fernández	Id.
45	» Crescente Ibáñez Jiménez	Id.
46	» Hilario Ibáñez	Id.
47	» Juan Lozano Martínez	Id.
48	» Angel Martínez Rubio	Id.
49	» Antonio Martínez Pastor	Id.
50	» Carmelo Martínez Ochoa	Id.
51	» Gonzalo Marín Sáenz	Id.
51	» Lucas Martínez Falcón	Id.
53	» Lucio Martínez Gutiérrez	Id.
54	» Máximo Martínez Lasheras	Id.
55	» Pablo Merino Fernández	Id.
56	» Primo Merino Echeverría	Id.
57	» Santiago Martínez Falcón	Id.
58	» Victoriano Martínez Jiménez	Id.
59	» José María Pérez	Id.
60	» Lorenzo Pérez Torres	Id.
61	» Víctor Pérez Pérez	Id.
62	» Casimiro Ruiz Aisa	Id.
63	» Victoriano Asensio Ruiz	Rincón de Soto
64	» Nicasio Arcalá Mauleón	Id.
65	» Ambrosio Arnedillo Medrano	Id.
66	» Julián Abad Pardo	Id.
67	» Sabino Alegre Hernández	Id.
68	» Pedro Bravo Sáenz	Id.
69	» Ignacio Bretón Pardo	Id.
70	» Hipólito Echacano Llorente	Id.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
71	Don Manuel Enciso Sáenz	Rincón de Soto
72	» Fausto Fernández Martínez	Id.
73	» Julián Fernández Martínez	Id.
74	» Fausto Fernández Mendizábal	Id.
75	» Anselmo Fuentes García	Id.
76	» Antonio García Pérez	Id.
77	» Faustino García Pérez	Id.
78	» Manuel García Mendizábal	Id.
79	» Julián Jiménez Jiménez	Id.
80	» Manuel López Oñate	Id.
81	» Esteban Lázaro Muro	Id.
82	» Antonio Lapedriza Mendizábal	Id.
83	» Cipriano Lapedriza Mendizábal	Id.
84	» Bernabé Llorente Medrano	Id.
85	» Felipe Llorente Medrano	Id.
86	» Pablo Llorente Llorente	Id.
87	» Aurelio Medrano Medrano	Id.
88	» Fortunato Medrano Medrano	Id.
89	» Pablo Medrano Ruiz	Id.
90	» Teodoro Medrano Sáenz	Id.
91	» Lucas Medrano Llorente	Id.
92	» Auspicio Matute Medrano	Id.
93	» Constantino Mendizábal Medrano	Id.
94	» Florencio Martínez Llorente	Id.
95	» Francisco Medina Sáenz	Id.
96	» Miguel Pérez Llorente	Id.
97	» Braulio Pérez Moreno	Id.
98	» Máximo Pedriza Sáenz	Id.
99	» Tomás Pedriza Matute	Id.
100	» Pedro Pascual Miranda	Id.
	Capacidades	
1	Don Higinio Ayala Urzanqui	Alfaro
2	» Román Alcoya Gil	Id.
3	» Tomás Álvarez Laureos	Id.
4	» Ruperto Andrés Bacarizo	Id.
5	» Ventura Vea Lozano	Id.
6	» Antonio Blas Ladrón de Guevara	Id.
7	» Angel Fernández Gil	Id.
8	» Mariano García del Moral	Id.
9	» Luis Galdámez Alvarez	Id.
10	» Isidoro Gurria Pérez	Id.
11	» Gregorio Gurria Carrascón	Id.
12	» Salustiano Jiménez Gil	Id.
13	» Andrés Jiménez Grandes	Id.
14	» Florencio Galdámez Malumbres	Id.
15	» Francisco Lestau L. de Guevara	Id.
16	» Alejandro Llorente Ordoyo	Id.
17	» Manuel Milagro Ruiz	Id.
18	» Antonio Pereda Malumbres	Id.
19	» Cándido Palacios L. Montenegro	Id.
20	» Marcos Malumbres Bea	Id.
21	» Francisco Osambela Agudo	Id.
22	» Manuel Royo Vicente	Id.
23	» Fausto Rosel Arriaga	Id.
24	» Teodoro Soldevilla Remón	Id.
25	» Isidoro Vicente Palacios	Id.
26	» Carlos Arnedo Mateo	Aldeanueva de Ebro
27	» Eleuterio Arancón Franco	Id.
28	» Pedro Arpa Royo	Id.
29	» Julián Domeco de Lobato	Id.
30	» Ignacio Lasheras Olloqui	Id.
31	» Melitón Lapoza Moreno	Id.
32	» Bartolomé Miranda Pastor	Id.
33	» Julián Martínez Ruiz	Id.
34	» Pedro Morte L. de Guevara	Id.
35	» José Morte Miranda	Id.
36	» Simón Pérez Ruiz	Id.
37	» Gregorio Ruiz Pastor	Id.
38	» Sebastián Ruiz Fernández	Id.
39	» Juan José Tomillo Martínez	Id.
40	» Toribio Ocón Rubio	Id.
41	» Antonio Vergara Pastor	Id.
42	» Juan Arnedillo González	Id.
43	» Julián Bretón del Frago	Id.
44	» Pedro Jiménez Arnedillo	Id.
45	» Manuel González Fernández	Id.
46	» Roque Martínez de Azagra Llorente	Id.
47	» Francisco Irazola Urtubia	Id.
48	» Vicente Palacios Matute	Id.
49	» Leopoldo Pardo Matute	Id.
50	» Manuel López Oñate Medrano	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia con el objeto de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á treinta y uno de julio de mil novecientos catorce.—José Aguado.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

171

ESTADO de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Julio último.

Conclusión.

Número	PUEBLOS	NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CONCEPTO DE LA MISMA
			DÍA	MES	AÑO	
358	Uruñuela	Arturo Sáenz	30	Julio	1914	Caza
359	Cervera	Juan Manuel Zapatero	30	Id.	»	Id.
360	Logroño	Cosme Alonso	30	Id.	»	Id.
361	Id.	Agapito Rodríguez	30	Id.	»	Id.
362	Id.	Elías Bergasa	30	Id.	»	Id.
363	Id.	Juan Castellet	30	Id.	»	Id.
364	Id.	Nicomedes Calvo	30	Id.	»	Id.
365	Id.	Pedro Sáenz de Torres	31	Id.	»	Id.
366	Id.	Félix S. de Valluerca	31	Id.	»	Id.
367	Id.	Vicente Ruiz	31	Id.	»	Id.
368	Badarán	Francisco Olarte	31	Id.	»	Id.
369	Espronceda	Elías Fernández	31	Id.	»	Id.
370	Haro	Ramón Bilbao	31	Id.	»	Id.
371	Id.	Félix Camero	31	Id.	»	Id.
372	Santo Domingo	Julio Bardeci	31	Id.	»	Id.
373	Anguciana	Benito Rioja	31	Id.	»	Id.
374	Logroño	Pedro Bañales	31	Id.	»	Id.
375	Id.	Pedro Cortés	31	Id.	»	Id.
376	Haro	Victoriano Gómez	31	Id.	»	Id.
377	Id.	Tomás Armentia	31	Id.	»	Id.
378	Id.	Ricardo Ugalde	31	Id.	»	Id.
379	Id.	Cristino Marcelino Salazar	31	Id.	»	Id.
380	Id.	Arsenio Marcelino Salazar	31	Id.	»	Id.
381	Id.	El mismo	31	Id.	»	Armas
382	Calahorra	Gerardo Arenzana	31	Id.	»	Caza
383	Foncea	Ignacio López	31	Id.	»	Id.
384	Ocón	Francisco Miranda	31	Id.	»	Id.
385	Cervera	Angel Jimenez	31	Id.	»	Id.
386	Id.	Manuel Jiménez	31	Id.	»	Id.
387	Id.	Cipriano Jiménez	31	Id.	»	Id.
388	Logroño	Pedro Matute Prado	31	Id.	»	Id.
389	Id.	Florencio Pablo Oliver	31	Id.	»	Id.
390	Id.	Pascual Munilla	31	Id.	»	Id.
391	Id.	Marcelino Sierra	31	Id.	»	Id.
392	Id.	Miguel Erice	31	Id.	»	Id.
393	Id.	Guillermo Erice	31	Id.	»	Id.
394	Oyón	Rómulo Calvo	31	Id.	»	Id.
395	Logroño	Gregorio Izurieta	31	Id.	»	Id.
396	Aguilar	Aurelio Mendoza	31	Id.	»	Id.
397	Id.	Faustino Herreros	31	Id.	»	Id.
398	Castañares	Julián Herce	31	Id.	»	Id.
399	Baños de Rioja	Gregorio Tecedor	31	Id.	»	Id.
400	Castañares	Francisco Sáez	31	Id.	»	Id.
401	Algorta	Luis Sancho	31	Id.	»	Id.
402	Logroño	Lorenzo Escudero	31	Id.	»	Id.
403	Id.	Mario Bustamante	31	Id.	»	Id.
404	Id.	León Casorrán	31	Id.	»	Id.
405	Villamediana	Augusto Sos	31	Id.	»	Id.
406	Logroño	Andrés Rubio	31	Id.	»	Id.
407	Madrid	Felipe García	31	Id.	»	Id.
408	Id.	Manuel Hombría	31	Id.	»	Id.
409	Calahorra	Ezequiel Antoñanzas	31	Id.	»	Id.
410	Viana	Manuel Chasco	31	Id.	»	Id.
411	Id.	Gaudencio Lacalle	31	Id.	»	Id.
412	Cervera	Pedro Lalinde	31	Id.	»	Id.
413	Aldeanueva de Ebro	Benito Sáenz	31	Id.	»	Armas
414	Ortigosa	Felipe Ruiz	31	Id.	»	Caza
415	Calahorra	Gregorio Fernández	31	Id.	»	Id.
416	Santo Domingo	José Aureo Valgañón	31	Id.	»	Id.
417	Logroño	Esteban Zorzano	31	Id.	»	Id.
418	Id.	Nicolás Moisés Benito	31	Id.	»	Id.

Logroño, 1.º de Agosto de 1914.—El Gobernador, L. de Irazazabal.